AÑO IX. Teruel 23 de Julio de 1864. Núm. 29

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.—Se reciben suscriciones en la Redaccion, plaza del Palacio n.º 2. y en las escuelas de los pueblos cabezas de partido.—Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION DOCTRINAL.

Propagacion de las escuelas de párvulos.

Bajo este mismo epígrafe publica *El Protector* un artículo destinado á elogiar el interés con que el Sr. Rector del Distrito procura el establecimiento de las escuelas de párvulos, en aquellas poblaciones que por su riqueza y censo pueden sostener una escuela de esta clase. Unimos desde luego nuestras felicitaciones á las de *El Protector*, porque somos tan entusiastas como el que más por el progreso de la educacion pública; pero nos creemos en el deber de combatir la tendencia á que se inclina nuestro cólega al favorecer y apoyar la idea del Ayuntamiento y Junta local de Albalate, los cuales piden la supresion de la escuela elemental de niños para crear en su lugar una de párvulos.

Dejando á un lado la cuestion personal respecto á si corresponden á este ó al otro la iniciativa y los medios puestos en accion para vencer los grandes obstáculos que se presentaron hasta la inauguracion de la escuela de párvulos de Teruel, acerca de lo cual no parece estar bien informado *El Protector*, y apla-

zando para dia mas oportuno el reseñar la historia del espediente que la Junta de instruccion pública promovió y sigue con laudable empeño, tocando ya á su término, para crear no once, como dice *El Protector*, sino catorce escuelas de párvulos en la provincia, nos limitamos á reprobar las aspiraciones del pueblo de Albalate, muy distantes de patentizar el interés que su municipio abriga por la instruccion de la juventud, segun asegura aquel periódico.

El pueblo de Albalate figura con un censo de 4399 habitantes, de los cuales solo 511 saben leer y escribir, yaciendo por consiguiente en la ignorancia *¡tresmil ochocientos ochenta y ocho habitantes!*

Ahora, y sin pasar mas adelante, preguntamos á *El Protector*: ¿Es dar pruebas de interes por la enseñanza el querer suprimir una escuela elemental en un pueblo cuyos habitantes que saben leer y escribir están en la relacion de 11 por ciento con los que nada saben?

¿Suprimir una escuela elemental, no es oponerse abiertamente á la propagacion de la enseñanza, so pretesto de establecer otra de párvulos, cuyo objeto (esto lo sabe muy bien nuestro cólega) no es *instruir* sino *educar* á niños menores de seis años? ¿No revela todo ello en las corporaciones que tal promueven otras miras muy diferentes de las de proteger y fomentar la enseñanza?

Pruebas de verdadero interés por la enseñanza las dió Albalate en los años 53 al 55 cuando creó además de la escuela elemental de niños que sostenía, otra elemental ampliada donde pudiera darse mayor desarrollo á la instruccion de la niñez, pero su solicitud de hoy eclipsa por completo la gloria que entonces conquistara. ¿Cómo han podido desaparecer en diez años las causas que impulsaron á Albalate á ese nuevo sacrificio? ¿Ha disminuido acaso su poblacion? No. ¿Le ha mostrado la esperiencia que la instruccion primaria no se ha desarrollado allí en las proporciones que fuera de desear? Lo ignoramos; pero si esto es así, búsquese el remedio en una nueva or-

ganizacion de las dos escuelas y se obtendrá desde luego el resultado favorable, que en vano se pretende encontrar con la supresion de una de ellas.

Ya hace algun tiempo que personas del mismo Albalate se nos espresaron verbalmente en el sentido de tal supresion, lamentándose de que la escuela ampliada se hallára casi desierta de alumnos, mientras la elemental estaba siempre repleta; y para que se vea que hasta en un mal proyecto procede Albalate sin lógica, precisamente aspira á suprimir la escuela que tiene un esceso de concurrencia, y trata de conservar la que solo alberga un número insignificante de niños. Hubiéramos comprendido mejor las aspiraciones de Albalate si cuando vacó la escuela ampliada hubiese solicitado lo que hoy pretende; pero no hacerlo entónces y sí ahora, y ya anunciada segunda vez la provision de la elemental, es cosa que no se esplica fácilmente. Tal vez si nos fuera permitido entrar en el terreno de las suposiciones, de las suposiciones que tienen todo el viso de la verdad, señalaríamos certeramente el orígen de este inesperado movimiento, impulsado quizá por algun interés particular, pero de ello nos abstenemos para tratar la cuestion bajo el aspecto legal y económico.

Dice el artículo 101 de la ley: «En los pueblos que lleguen á 2000 almas habrá dos escuelas completas de niños y otras dos de niñas.—En los que tengan 4000 almas habrá tres, y así sucesivamente, aumentándose una escuela de cada sexo por cada 2000 habitantes, y contándose en este número las escuelas privadas: pero la tercera parte, á lo menos, será siempre de escuelas públicas.''

Es decir que Albalate con 4399 almas está obligado por la ley á sostener tres escuelas públicas de niños y tres de niñas; pues ni aun el recurso le queda de decir (como otros pueblos han dicho) que la noche de la formacion del censo habia en la poblacion muchos transeuntes, en atencion á que solos 31 habitantes figuran con tal calidad. Hoy sostiene dos escuelas públicas de niños, y una de niñas, existiendo

en la poblacion otra privada de niñas, de suerte que, sin suprimir ninguna de las existentes, *Albalate está en el deber de crear dos escuelas mas*, una para cada sexo; y el dia que desaparezca la privada de niñas será tambien obligacion suya el sustituirla con otra pública completa.

Y estando tan terminante esta preseripcion de la ley, ¡aun hay periódico que aprueba, aplaude y apoya la pretension de Albalate, la cual, mirada bajo el punto de vista que se quiera, no es otra cosa que la solicitud de una infraccion de la ley! ¿Pues no sabe *El Protector* que es un delito defender y recomendar toda infraccion de ley? ¿No ha previsto siquiera nuestro cólega las consecuencias de su proceder?

Lo decimos con franqueza: cuanto mas leemos el artículo de *El Protector*, menos acertamos á explicar cómo ha podido acojer tan fácilmente la ridícula pretension de Albalate, á cuyo Ayuntamiento llama digno, celoso y entusiasta por la enseñanza, y hasta se atreve á presentarle como modelo, precisamente porque ha intentado eludir el cumplimiento de la ley y oponerse al desarrollo de la instruccion primaria con la supresion de uno de sus mas necesarios establecimientos. Hay cosas que jamás pueden tener explicacion favorable.

Hagamos otra cita: «Art. 65. Es obligacion de los Alcaldes: 1.º Promover el establecimiento de las Escuelas de Primera enseñanza, que SEGUN LA LEY *deba haber en el distrito municipal*: 2.º Procurar la ereccion de cualesquiera otros establecimientos de Instruccion pública que convenga crear......»—«Art. 68. Incumbe á las Juntas locales...... 2.º Promover la creacion de las (escuelas) *que falten* para que la 1.ª educacion esté atendida en el distrito municipal COMO PREVIENE LA LEY.....

(Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859.)

¿Insiste aun *El Protector* en aplaudir la conducta de las corporaciones locales de Albalate, diametralmente opuesta á la que debieran seguir cumpliendo con los deberes que les imponen los artículos citados,

ya que no obedecieran á los impulsos de satisfacer las necesidades de la Enseñanza? Por el contrario, ¿no es altamente censurable la autoridad local que obra en oposicion á las prescripciones de la ley y de los reglamentos? ¿Qué confianza de ser atendidos pueden abrigar el Ayuntamiento y la Junta local de Albalate, si solicitan una cosa contraria al espiritu y letra de la ley? ¿Puede acaso otorgarles la gracia que solicitan, el Gefe del Distrito, cuyo primer encargo es el de «*cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás órdenes superiores?*»

Acaso las corporaciones de Albalate se funden en la Real órden de 31 de Octubre de 1861 por aquello de: probemos á ver si pasa. Veamos lo que dice la Real órden: «Teniendo en cuenta.............la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en los pueblos donde á juicio de los Rectores sea conveniente, *se establezcan escuelas de párvulos en lugar de las elementales* QUE AUN NO SE HUBIESEN CREADO *y correspondiese sostener á los mismos......*»

A la vista de palabras tan terminantes se necesita tener vendados los ojos de la razon para pensar siquiera en que Albalate se halle comprendido en la Real disposicion anterior. Segun arriba hemos probado, Albalate tiene el deber de sostener seis escuelas, tres para cada sexo, y ateniendose á la Real órden citada, solo puede aspirar á sostener cuatro elementales, dos de niños y dos de niñas, y además otra de párvulos en sustitucion de las dos restantes. Esto y nada mas es lo que realmente hay, y á lo que por ningun motivo puede faltarse, á no establecer un especie de odioso privilegio. De algunos pueblos sabemos que habiendo creado las dobles escuelas elementales antes del 31 de Octubre de 1861, solicitaron y obtuvieron despues la sustitucion de una elemental por otra de párvulos; pero esto se explica considerando las fechas y el número de almas de los respectivos pueblos. Pongamos un ejemplo. La Almunia y Mallen, pueblos de la provincia de Zaragoza deben sostener, con arreglo á la ley y al censo de poblacion, dos escuelas ele-

mentales de niños y dos de niñas cada uno. Establecieronlas en cumplimiento de este deber, y despues de publicada la Real órden arriba mencionada, obtuvieron, si no estamos mal informados, la conmutacion de una de ellas por otra de párvulos. Esto es legal, es justo y muy conveniente, y en igual caso se encontraría Albalate, si en vez de las tres escuelas públicas que sostiene, sostuviera ya las que por la ley le corresponden.

Suponemos que *El Protector* no necesitará mayores pruebas para reconocer la ligereza con que ha patrocinado la idea del Ayuntamiento y Junta local de Albalate dirigida á la consecucion de un fin contrario á lo repetidamente dispuesto en la legislacion vigente. Examinemos aunque sea de ligero la cuestion bajo el punto de vista económico.

Albalate, pueblo rico, «*enclavado en el feraz suelo de la renombrada Tierra baja*" que además, si no estamos equivocados, cuenta con parte de los productos de cierta fundacion para subvenir á los gastos de la Primera enseñanza, paga hoy por esta la cantidad de 17.981 reales en esta forma:

Dotacion fija de los dos Maestros. .	9300 reales.
Id. de la maestra.	2934 »
Para gastos del material.	3067 »
Alquileres.	480 «
Por vía de retribuciones.	1000 »
Por la escuela de adultos. . . .	1200 »
Total. . . .	17981 »

(Tomado del Boletin oficial).

Los gastos de las nuevas escuelas elementales, una de niños y otra de niñas serían:

Por dotacion mínima fija.	7334 reales.
Por gastos de material.	1834 »
Por via de retribuciones y alquileres. .	1000 »
Total.	10168 »

Formando el capítulo de instruccion pública un total de 28149 reales.

Y una poblacion rica, «*enclavada en el feraz suelo de la renombrada Tierra baja*'', con el auxilio de una fundacion, ¿no puede soportar un aumento de 10168 reales en su presupuesto?

Veamos lo que podrá costarle una escuela de párvulos en lugar de las dos elementales que tiene el deber de crear.

Por dotacion minima fija. . . .	5000	reales.
Para gastos del material y alquileres.	1300	»
Total. . .	6300	«

Prescindimos en esta como en las anteriores de los gastos de instalacion.

De donde resulta que el presupuesto anual se gravaría con 6300 reales mas, ó quizás con menor cantidad si en el conjunto de todas las escuelas se obtiene, como deberá obtenerse, alguna rebaja en los gastos materiales, estableciendo una escuela de párvulos en vez de dos elementales que faltan por establecer para cumplir con la ley; quedando, por consiguiente, un beneficio anual de 3868 reales á favor de la poblacion.

El coste total, en este caso, de la enseñanza pública de Albalate ascenderia á 24000 reales, cuando mas; cantidad que juzgamos muy módica y nada gravosa para un pueblo de tan buenas condiciones y tanta riqueza como Albalate.

Hagamos ahora una observacion.

Sarrion (y no elegimos por cierto el pueblo mas pobre) figura en el censo con 2228 habitantes, esto es, la mitad próximamente que Albalate. Este pueblo paga por la Primera enseñanza 8475 reales para sostener una escuela elemental de niños y otra de niñas. Como comprendido en el art. 101 de la ley debería crear otras dos escuelas cuyo coste anual ascenderia á igual cantidad; mas viendo palpablemente la mayor conveniencia de una escuela de párvulos, que podrá costarle 5525 reales, á lo sumo, ha optado por el establecimiento de esta, de manera que en lo sucesivo abonará anualmente por el ramo de enseñanza pública 14000 reales.

Comparemos:

Si Albalate consigue eludir el cumplimiento de la ley, continuará pagando 17981 reales anuales;

Sarrion, obligado al cumplimiento de la ley y optando por lo más económico, pagará 14000 reales.

Albalate cuenta con recursos, es rico:

Sarrion apenas los tiene, es pobre.

Albalate consta de 4399 habitantes:

Sarrion apenas llega á la mitad.

Albalate pagará para la enseñanza, sin tener en cuenta su riqueza, 4 reales por cada un habitante:

Sarrion pagará mas de 6 reales por cada un habitante.

¿Cabe en las leyes de equidad y justicia tamaña desigualdad?

Suspendemos nuestras observaciones hasta ver cómo opina *El Protector* en vista de ellas, creyendo entretanto haber demostrado:

1.° Que la pretension del Ayuntamiento y Junta local de Albalate es inadmisible por oponerse las prescripciones de la ley:

2.° Que el acceder á dicha pretension será perjudicar en gran manera los intereses de la enseñanza:

Y 3.° Que Albalate debe sostener, por lo menos, las tres escuelas públicas que hoy sostiene, la privada de niñas, y ademas otra pública de párvulos de nueva creacion.

Rectificarémos los errores que involuntariamente podemos haber padecido.

Exámenes.—Despues de publicado el nuevo reglamento, no se han presentado aspirantes al título de Maestros. Al de Maestras se presentaron once, de las cuales fueron aprobadas siete.

El Editor, *Pedro Pablo Vicente*.

Imprenta de D. Pedro Pablo Vicente.